

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 23/2023
La Paz, 30 de marzo de 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS: Que, la reclamación administrativa N° 161/2022 presentada por la Sra. Ruth Marcelina Valdez de fecha 20 de octubre de 2022 ante la AAPS, la solicitud de información a través de la carta externa AAPS/CE/CBBA/63/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, nota de la EPSA con cite: SEM.GC.CAR-2034/2022 de fecha de recepción 01 de noviembre de 2022 por parte de la AAPS, en la cual, adjunta el informe SEM.GC. CAR.- 1996/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, nota del Auditor Técnico SEM.GG.AUD.TEC.CONT.CAR-78/2022 de fecha de recepción 01 de noviembre de 2022, en la que, adjunta el informe N° 60/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, el informe AAPS/JAC/INF/06/2023 de la Jefatura de Atención al Consumidor de fecha 09 de enero de 2023, formulación de cargos AAPS/JAC/AAD/05/2023 de fecha 09 de enero de 2023, nota de respuesta de la EPSA SEMAPA con cite: SEM.GC.CAR.-225/2023 de fecha de recepción 07 de febrero de 2023 por parte de la AAPS, en la que, adjuntan el informe SEM.GC.INF-107/2023 de fecha 06 de febrero de 2023, informe del Profesional Jurídico AAPS/JAC/INF/130/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, la normativa del sector, los demás antecedentes acumulados, y:

CONSIDERANDO I: Que, la Jefatura de Atención al Consumidor JAC-AAPS, procedió a la recepción y atender los diferentes reclamos interpuestos por los usuarios de SEMAPA de la ciudad de Cochabamba en relación a la no aplicación de la NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA (RAR N° 383/2019).

Que, en ese entendido, la Sra. Ruth Marcelina Valdez (CI: 1873499 TJ) presentó reclamación administrativa en contra del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (SEMAPA) para el inmueble con código N° 074008750 por cobros indebidos por mala aplicación de la nueva estructura tarifaria.

Que, dando inicio al procedimiento, se solicita información a la EPSA a través de carta externa AAPS/CE/CBBA/63/2022, en relación a los cobros indebidos por la mala aplicación de la nueva estructura tarifaria.

Que, SEMAPA mediante nota con cite: SEM.GC.CAR-2034/2022 responde y adjunta el informe con cite: SEM.GC. CAR.- 1996/2022.

Que, evaluados los antecedentes, a través del Auto Administrativo AAPS/JAC/AAD/05/2023, se formula cargos en contra del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (SEMAPA) por la presunta transgresión a la normativa del sector en relación al Artículo 2 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, el cual fue debidamente notificada a la EPSA SEMAPA. En ese entendido, la Entidad Regulada respondió dentro del plazo establecido por el Artículo 62 I-II del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO II: Que, el análisis del presente caso, se desarrollara a través de las siguientes puntualizaciones:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 23/2023

La Paz, 30 de marzo de 2023

Que, en ese entendido, si bien es cierto que la usuaria al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios con SEMAPA se la categorizó como R3 en función a las características de la infraestructura del bien inmueble que habita, no es menos cierto que dicho instrumento contractual y la normativa regulatoria sectorial establece que tanto la EPSA SEMAPA como la usuaria, tienen el derecho y la obligación de efectuar los cambios de categoría que correspondan a su conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, **de acuerdo al tipo de uso y volúmenes de consumo**. Sin embargo, estos cambios de categoría deben observar requisitos, condiciones y un procedimiento, que le permita al usuario representar su desacuerdo.

Que, complementando el punto anterior, se debe de tomar en cuenta el Artículo 2 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 510/1992 que establece: *“La Empresa prestará los servicios de agua potable y/o alcantarillado, en la ciudad y población del país que se encuentran bajo su jurisdicción, aplicando las tasas y tarifas por estos servicios, en cumplimiento a la Política Tarifaria en actual vigencia”*, en ese entendido, SEMAPA debe de aplicar la estructura tarifaria aprobada a través de la Resolución Administrativa Regulatoria N°383/2019.

Que, en el descargo correspondiente por parte de SEMAPA a través de la con cite: SEM.GC.CAR.-225/2023, en la que, adjuntan el informe SEM.GC.INF-107/2023, el cual señala que:

“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, nos ha notificado con el Auto Administrativo AAPS/AJ/AAD/98/2022 de complementación a la Resolución RAR AAPS NO 383/2019 de diciembre de 2019. La misma autoriza un periodo para realizar ajustes a la Estructura Tarifaria aprobada mediante Resolución RAR AAPS No 383/2019 y la actualización del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ), en resguardo de las economías de los usuarios de bajos ingresos y los efectos en la economía post pandemia emergente del COVID 19”; “En atención a dicha disposición y con la finalidad de garantizar el equilibrio financiero de la empresa, todos los usuarios que tuvieron modificaciones fueron restituidos a su anterior categoría por rangos y consumos mínimos, mientras dure el periodo de ajuste recomendado; ajuste que al finalizar dejara de lado las SUBCATEGORÍAS (R1, R2, R3 Y R4), siendo prioridad la modalidad de cálculo sobre las base de consumos, velando estrictamente la sostenibilidad financiera de SEMAPA y la Políticas tarifaria de Uso Eficiente del Agua y normas conexas”.

Que, la EPSA SEMAPA en el plazo de establecido en el Auto Administrativo AAPS/AJ/AAD/98/2022, no presentó los ajustes a la Estructura Tarifaria aprobada mediante Resolución RAR AAPS N° 383/2019 de 11 de diciembre de 2019.

Que, en ese entendido, se debe señalar que, del Auto Administrativo de Complementación AAPS/AJ/AAD/98/2022, establece la autorización de ajuste de la estructura tarifaria aprobada mediante acto administrativo RAR AAPS N° 383/2019 de 11 de diciembre de 2019, en el que, a través del informe AAPS/DER/INF/714/2022, se establece que:

“i) Otorgar un plazo de 120 días a partir de la notificación de un auto administrativo complementario a la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 383/2019, para que la EPSA SEMAPA realice el AJUSTE DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA RAR 383/2019 Y ACTUALICE EL PDQ PRESENTADO (2022-2026) al periodo (2023-2027). En el plazo del periodo de ajuste está incluido el tiempo que demandará la ejecución del proceso de socialización con las instancias involucradas”; “ii) Se mantendrá la Estructura Tarifaria de la RAR 383/2019, en lo que corresponde a su modalidad de cálculo sobre la base de los CONSUMOS y de ninguna manera con SUBCATEGORIAS (R1, R2, R3 Y R4) (...)”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 23/2023

La Paz, 30 de marzo de 2023

Que, por lo descrito anteriormente, se debe señalar que, a través del Auto Administrativo AAPS/AJ/AAD/98/2022 y el informe AAPS/DER/INF/714/2022, se establece que se mantendrá la estructura tarifaria de la RAR 383/2019, en lo que, corresponde a la modalidad de cálculo sobre la base de consumo de metro cúbico, es decir aplicando en forma proporcional al volumen de consumo que efectúa cada usuario.

Que, complementando el punto anterior, en los documentos emitidos por el Ente Regulador y citados en el presente acto administrativo, no se establece la restitución a la anterior categoría de SUBCATEGORIAS R1, R2, R3 Y R4, debido a que la misma va en contra de los lineamientos establecidos en la Política Tarifaria y de uso eficiente del agua y normas conexas que resguarden un tratamiento tarifario justo y equitativo en beneficio de los usuarios. Por lo que, incongruentemente la EPSA SEMAPA procedió a establecer la migración de los usuarios a la categoría de subcategorías, sin respaldo ni fundamento alguno.

Que, en ese sentido, cabe señalar que la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, Artículo 9 otorgo prerrogativas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS para que regule los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siendo parte esencial de esta regulación la determinación de precios y tarifas.

Que, en esta línea jurídica el inciso n) del artículo 15 del citado cuerpo legal establece como competencia de la AAPS la aprobación de precios y tarifas, donde para este fin último el párrafo II del artículo 59 de la Ley N° 2066 indica que: "Las tarifas y las fórmulas de indexación tendrán una duración de cinco años (5) y se aplicará sobre la base de estudios tarifarios (...) Mientras no sean aprobadas las nuevas Tarifas y fórmulas de indexación para el periodo siguiente, las tarifas y formulas anteriores continuaran vigentes", por cuanto como bien señala la norma sectorial las tarifas están sujetas a un determinado periodo de tiempo y de acuerdo al uso que se realiza al líquido elemento, no siendo perpetuas las tarifas inicialmente aprobadas por la AAPS, en este entendido es admisible que el artículo 2 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos faculte a la EPSA SEMAPA a prestar el servicio aplicando las tasas y tarifas en cumplimiento de la Política Tarifaria en actual vigencia.

Que, en el marco del respeto al principio administrativo de sometimiento pleno a la Ley, corresponde señalar que la Autoridad de Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), ya emitió el pronunciamiento correspondiente sobre la aplicación de la nueva estructura tarifaria, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria N°383/2019 y complementada por medio de Auto complementario N° 98/2022, por lo que, el acto administrativo tiene una incidencia colectiva, la cual produce un efecto general a todos los usuarios de la Ciudad de Cochabamba y donde la EPSA SEMAPA brinde el servicio de agua potable y alcantarillado, debido a que los mismos usuarios se encuentran en la misma situación sobre la solicitud de aplicación de la nueva estructura tarifaria.

Que, en ese entendido, la EPSA SEMAPA incumplió el Artículo 2 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 23/2023

La Paz, 30 de marzo de 2023

POR TANTO:

La Directora ejecutiva (a.i.) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Por todo lo expuesto y en observancia al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde declarar **FUNDADA** la reclamación administrativa presentada por la Sra. Ruth Marcelina Valdez en contra del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (SEMAPA), al existir una nueva Estructura Tarifaria que responde a la necesidad de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se dispone que el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (SEMAPA) realice la modificación de las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero 2023 del código de usuario: 074008750 al cambio de categoría de acuerdo a la nueva estructura tarifaria aprobada por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 383/2019 de 11 de diciembre de 2019, conforme a los parámetros y procedimientos establecidos para tal efecto, sea en el plazo máximo de 20 días hábiles administrativos a partir de su notificación. Posterior al plazo establecido la EPSA deberá remitir el informe correspondiente de cumplimiento a lo dispuesto, bajo alternativa de establecer multas compulsivas y progresivas.

ARTÍCULO TERCERO. - Si alguna de las partes no se encuentra de acuerdo con el presente acto administrativo, pueden presentar impugnación a través del recurso de revocatoria dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, siguientes a su notificación conforme el Artículo 64 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo. **Regístrese, comuníquese y archívese.**

[Handwritten signature]
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

[Handwritten signature]
Dra. Karina L. Rodríguez Sánchez
Directora Ejecutiva (a.i.) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Calle 2025 No. 16, La Paz, Bolivia

Cc. Archivo JAC
KLOS/FBG/NGAT/rac
HRI 2487/2022

[Handwritten signature]
Recibido
Ruth Valdez